

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se modifica la Resolución Departamental **2021060085071 del 06 de agosto de 2021**. En su artículo 1°, en sentido de agregar la jornada media rural a la sede **San Diego** con código DANE 205308000126 de la **Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen**, código (DANE 205308000312), ubicada en el municipio de **Girardota** del Departamento – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen**, código (DANE 205308000312), ubicada en el municipio de **Girardota** del Departamento – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter Oficial mediante **resolución 30313 del 12 de marzo de 2012**, el cual en su artículo 3° manifiesta: “Modificar la resolución 0516 del 23 de enero de 2003, en su artículo 2°... en sentido de adicionar que la **Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen**, “Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario A, Jornada Diurna”...”

Según resolución 2021060085071 del 06 de agosto de 2021, en su artículo 1° se cambia la jornada diurna a doble jornada (mañana y tarde) a la **Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen** código (DANE 205308000312) y a la sede **San Diego con código DANE 205308000126**, del municipio de Girardota – Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020005222 de 02/02/2022, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación, la modificación del acto administrativo **2021060085071 del 06 de agosto de 2021**. En su artículo 1°, en sentido de agregar la jornada media rural a la sede **San Diego** con código DANE 205308000126 de la **Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen**, código (DANE 205308000312), ubicada en el municipio de **Girardota** del Departamento – Antioquia. Argumentando que cuenta con los estudiantes y la plaza docente, para atender esta población.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Modificar la Resolución Departamental **2021060085071 del 06 de agosto de 2021**. En su artículo 1°, en sentido de agregar la jornada media rural a la sede **San Diego** con código DANE 205308000126 de la **Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen**, código (DANE 205308000312), ubicada en el municipio de **Girardota** del Departamento – Antioquia.

Parágrafo 1: los demás artículos de la resolución **2021060085071 del 06 de agosto de 2021**, continúan vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

Parágrafo 2: La inclusión de la jornada media rural a la sede **San Diego** con código DANE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

205308000126 de la **Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen**, continua mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada.

ARTÍCULO 2°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así, especialmente a los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; a la subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nomina; la Subsecretaria para el Mejoramiento de la Calidad Educativa, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los proyectos educativos institucionales PEI y a la Subsecretaria de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

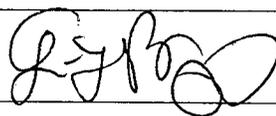
ARTÍCULO 3°.- Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al (a) rector (a) de la **Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen** del Municipio No Certificado de **Girardota** – Departamento de Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN COREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		03/mayo/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		3/5/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.